Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo Singular*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00329-00*
Demandante	*C.R. Florida Norteamerica P.H.*
Demandada	*Norteamerica S.A.*
Asunto	*Inadmite demanda*

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Deberá señalar en el acápite de notificaciones el canal digital de la demandada y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior bajo la gravedad de juramento, toda vez que el mismo, puede extraerse del Certificado de Existencia y Representación Legal que hace parte de los anexos allegados con la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo -inciso 4º, artículo 6º, decreto 806 de 2020-.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

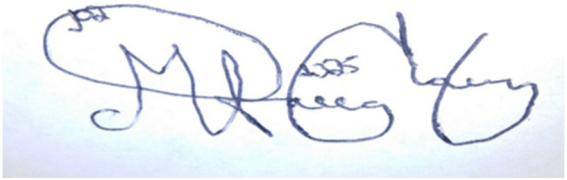

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 967b23f7c944367c28d69492c528a57f38589066de8bea0daead55b86a2ad2db
Documento generado en 05/04/2021 07:43:27 PM